



310.28
Exp No 4555 Julio 15 /2008

RESOLUCIÓN No.

OK
No 0331

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

11 ABR 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0279 de 06 de Abril de 2001, se requirió a los propietarios de los pozos profundos localizados en la jurisdicción de CARSUCRE, para que en termino de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha, presenten ante esta corporación los requisitos contemplados en ella con base a lo exigido en el Decreto 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No 0712 de 28 de Julio de 2008, se requirió por una sola vez al señor CARLOS ALBERTO MEJIA, para que legalice el pozo identificado con el código No 43-IV-A-PP-96 ubicado en la cabaña el Tesoro, Jurisdicción del Municipio de Coveñas dando cumplimiento al Decreto 1541 de 1978 y a la Resolución No 0279 del 06 de Abril de 2001, para lo cual se da un termino de sesenta (60) días. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante informe de visita y concepto técnico No 136 de 27 de Febrero de 2009, obrante a folios 15 a 17 del expediente, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de aguas), se pudo establecer lo siguiente:

- El pozo se encuentra activo y es saliente
- El diámetro de la tubería de revestimiento del pozo es de 3 pulgadas PVC sanitario
- El diámetro de la tubería de succión y descarga es de 1" pulgada en PVC
- Opera con un a electrobomba de ½ Hp
- El tiempo de operación del pozo es de 12 hora/día
- El pozo se encuentra destapado
- El agua está siendo desperdiciando

Que mediante Auto No 2532 de 29 de Diciembre de 2009, se abrió investigación contra el señor CARLOS ALBERTO MEJIA MORA, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formulo pliego de cargos. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 1369, de 16 de Junio de 2010, se abrió a pruebas por término de treinta (30) días la presente investigación de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante informe de evaluación, realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de aguas), obrante a folios 50 y 51 del expediente, da cuenta de lo siguiente:

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 4555 Julio 15 /2008



RESOLUCIÓN No.

Nº 0331

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

11 ABR 2014

- Revisado el expediente se verifico que el señor Carlos Alberto Mejía Mora, en calidad de propietario del pozo en mención, no dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto No 2532 de 29 de Diciembre de 2009.
- El señor Carlos Mejía Mora, viene aprovechando el recurso hídrico subterráneo, sin haber tramitado y obtenido la respectiva concesión de agua subterránea por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE, violando el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.
- De acuerdo a lo solicitado en el artículo tercero del Auto No 1369 de 16 de Junio de 2010, concerniente a determinar que afectaciones ocasiono la construcción y aprovechamiento del recurso hídrico del pozo. Se constato que cuando se inventario el pozo, este ya estaba construido por lo cual no se determinaron impactos negativos, en cuanto al aprovechamiento del recurso hídrico este pozo podría afectar a los pozos legalizados que se encuentran a su alrededor, por un mal uso del recurso y una sobre explotación del pozo.
- El señor Carlos Mejía Mora, en calidad de propietario del pozo en mención no podrá continuar con la explotación del pozo hasta tanto no lo legalice ante CARSUCRE. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de de la Resolución No 0712 de Julio 28 de 2008.

Que mediante Auto No 2682 de 13 de Octubre de 2010, se amplió el termino probatorio por treinta (30) días más de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado al señor CARLOS ALBERTO MEJIA MORA, mediante Auto No 2532 de 29 de Diciembre de 2009, se ajusta a derecho, y por ende no se viola en ningún momento el derecho del debido proceso y se ha aplicado con las reglas establecidas respecto a las garantías y derechos del infractor en razón a que dio cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental. Motivo suficiente para que esta autoridad ambiental en la parte resolutive procederá a resolver la investigación, imponiendo una multa de las establecidas en el artículo 40 de la precitada Ley. La imposición de ello no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta las siguientes:

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 4555 Julio 15 /2008



RESOLUCIÓN No.

Nº 0331

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

11 ABR 2014

Desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

El artículo 66 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, y publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, así:

"La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 940 de 1995 y subroga los artículos 93 a 96 de la Ley 99 de 1993".

El artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

La disposición en cita, permite a CARSUCRE imponer la sanción que corresponda al señor CARLOS ALBERTO MEJIA MORA, previo agotamiento del trámite sancionatorio y con plena observancia de las garantías procesales.

Que de acuerdo a los informes rendidos por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud del proceso sancionatorio ambiental que se le inició al señor CARLOS ALBERTO MEJIA MORA, mediante Auto No 2532 de 29 de Diciembre de 2009, se pudo establecer el incumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No 0712 de 28 de Julio de 2008 expedida por CARSUCRE, artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.



310.28
Exp No 4555 Julio 15 /2008



Nº 0331

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

RESUELVE

11 ABR 2014

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS ALBERTO MEJIA MORA, de los cargos consignado en el artículo segundo del Auto No 2532 de 29 de Diciembre de 2009, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor CARLOS ALBERTO MEJIA MORA, con una multa de cinco (05) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por aprovechar el recurso hídrico sin la concesión de agua subterránea, incumpliendo con lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No 0712 de 28 de Julio de 2008 expedida por CARSUCRE, artículo 36 del Decreto 1541 de 1978. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el señor CARLOS ALBERTO MEJIA MORA, mediante consignación en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelajo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguiente a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.

ARTICULO TERCERO: Ordénese al señor CARLOS ALBERTO MEJIA MORA, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No 0712 de 28 de Julio de 2008 expedida por CARSUCRE. Para la cual se le concede termino de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución, dará lugar al cierre temporal de conformidad al artículo 40 Numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, verificará su cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ALBERTO MEJIA MORA. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá de conformidad al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

ARTICULO SÉPTIMO: En firme, la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y la Resolución No 415 de marzo



310.28
Exp No 4555 Julio 15 /2008



Nº 0331

RESOLUCIÓN No.

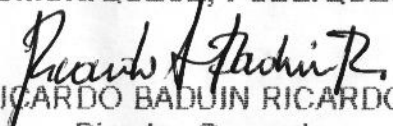
()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

1º de 2010, reportar la sanción a la pagina del Ministerio (www.miambiente.gov.co, subportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental); así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y Trámites Ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencias@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa Cartera.

ARTICULO DECIMO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede recurso De reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUQUE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al artículo 50 y ss del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUQUE


PROYECTO: Edith Salgado.CI
REVISÓ: Luisa F Jiménez